



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0348-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423003291 (UT/23/03109) y su acumulada 330031423003293 (UT/23/03111)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a sus solicitudes de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de las solicitudes.....	2
A. Datos de las solicitudes.....	2
B. Qué hicimos para atenderlas.....	2
C. Acumulación.....	5
D. Suspensión de plazos	5
E. Ampliación de plazo	6
2. Acciones del CT.....	6
A. Competencia	6
B. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación.....	6
C. Consideraciones del CT	11
D. Modalidad de entrega de la información.....	18
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	24
F. Fundamento legal.....	24
G. Determinación.	24



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0348-2023

1. Atención de las solicitudes

A. Datos de las solicitudes

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Exploradores
- b. **Fecha de ingreso de las solicitudes:** 17 y 18 de octubre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031423003291 y 330031423003293
- e. **Folios internos asignados:** UT/23/03109 y UT/23/03111
- f. **Información solicitada:**

UT/23/03109

“Con fundamento en los derechos de acceso a la información y de petición que están contenidos en los artículos 6 apartado A fracciones I,III, IV, V y VI, y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente, así como los artículos 4 y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) que establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública y que el Estado deberá garantizar el acceso a la información que cualquier autoridad, órgano y organismo posean, solicito por favor la siguiente información: 1. Solicito la base de datos de la plantilla laboral actual (2023) del Instituto Nacional Electoral con el detalle de sexo, ultimo grado de estudios terminado y sueldos (incluyendo todas las prestaciones laborales) (...)” (sic)

“(...) 2. Solicito el tabulador de sueldos vigente del personal del Instituto Nacional Electoral (2023).” (sic)

[Énfasis añadido]

UT/23/03111

“Con fundamento en los derechos de acceso a la información y de petición que están contenidos en los artículos 6 apartado A fracciones I,III, IV, V y VI, y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente, así como los artículos 4 y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) que establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública y que el Estado deberá garantizar el acceso a la información que cualquier autoridad, órgano y organismo posean, solicito por favor la siguiente información: 1. Solicito la base de datos de la plantilla laboral del Instituto Nacional Electoral con el detalle de sexo, ultimo grado de estudios terminado y sueldos (incluyendo todas las prestaciones laborales) para los siguientes años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022” (sic)

[Énfasis añadido]

B. Qué hicimos para atenderlas

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó sus solicitudes y las turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**) y a la Dirección Ejecutiva del Servicio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0348-2023

Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**), quienes podrían poseer la información de su interés.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA UT/23/03109	18/10/2023 Dentro del plazo Turno RA ¹ 15/11/2023	30/10/2023 Dentro del plazo Respuesta al RA 21/11/2023	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-DEA-CEI-2503-2023	Información pública Puntos 1 (respecto de las prestaciones laborales, último grado de estudios y el dato sexo a partir del 1 de julio de 2023) y 2 Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) Punto 1 (respecto al dato sexo previo al 1 de julio de 2023)

¹ Requerimiento de Aclaración (RA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0348-2023

2.	DEA UT/23/03111	18/10/2023 Dentro del plazo 2doTurno por solicitud de ampliación de plazo 31/10/2023 Turno RA 14/11/2023	30/10/2023 Dentro del plazo (solicitud de ampliación de plazo) Respuesta al 2do turno solicitud de ampliación de plazo 08/11/2023 Respuesta al RA 21/11/2023	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE- DEA-CEI-2554- 2023	Información pública Respecto de las prestaciones laborales y último grado de estudios Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI y máxima publicidad Respecto al dato sexo previo al 1 de julio de 2023
3.	DESPEN UT/23/03109	18/10/2023 Dentro del plazo Turno 1er RA 06/11/2023 Turno 2do RA 13/11/2023	24/10/2023 Dentro del plazo Respuesta al 1er RA 06/11/2023 Respuesta al 2do RA 15/11/2023	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DESPEN/C ENI/433/2023	Confidencialidad parcial Punto 1 (respecto al dato sexo contenido en su plantilla laboral) Incompetencia con orientación Puntos 1 (respecto al sueldo y prestaciones laborales en cualquier periodo) y 2
3.	DESPEN UT/23/03111	18/10/2023 Dentro del plazo Turno 1er RA 13/11/2023	30/10/2023 Fuera del plazo Respuesta al 1er RA 14/11/2023	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DESPEN/C ENI/441/2023	Confidencialidad parcial Respecto al dato sexo contenido en su plantilla laboral de los años 2017 a 2022 Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI Respecto a los años 2013 a 2016 Incompetencia con orientación Respecto al sueldo y prestaciones laborales en cualquier periodo
Fecha de gestión más reciente: 21/11/2023					

* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0348-2023

C. Acumulación.

Del examen a las solicitudes de la persona solicitante, este CT advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso, lo que redundará en una atención expedita a las personas solicitantes.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio [se actualiza este supuesto, en virtud de que las solicitudes son formuladas por la misma persona], acumulación de acciones o de pretensiones [se actualiza, dado que la persona solicitante requiere información similar] y acumulación de autos o de expedientes; esta última, se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CT.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 cuyo rubro es:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.”

Así las cosas, este CT considera pertinente acumular el folio 330031423003291, con la solicitud de acceso a la información 330031423003293.

D. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/002/2023, se suspendieron los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0348-2023

plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 2 y 20 de noviembre de 2023, reanudándose el 3 y 21 de noviembre de la presente anualidad, respectivamente.

E. Ampliación de plazo

El 10 y 15 de noviembre de 2023, la UT notificó a la persona solicitante a través de la PNT y del correo electrónico proporcionado al momento de emitir sus solicitudes, los Acuerdos INE-CT-ACAM-0042-2023 e INE-CT-ACAM-0043-2023 mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 27 de noviembre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65 fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación

Las áreas responsables de atender las solicitudes precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), que parte de la información es **inexistente**, así mismo que no detentan atribuciones para contar con esta (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaratoria y manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0348-2023

A fin de facilitar el análisis, se realizan las precisiones correspondientes respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.

<p>Punto 1 (UT/23/03109) <i>“(...) 1. Solicito la base de datos de la plantilla laboral actual (2023) del Instituto Nacional Electoral con el detalle de sexo, ultimo grado de estudios terminado y sueldos (incluyendo todas las prestaciones laborales) (...)” (sic)</i></p> <p>Punto único (UT/23/03111) <i>“(...) 1. Solicito la base de datos de la plantilla laboral del Instituto Nacional Electoral con el detalle de sexo, ultimo grado de estudios terminado y sueldos (incluyendo todas las prestaciones laborales) para los siguientes años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022” (sic)</i></p>			
<p>Qué área respondió</p>	<p>Cómo respondió</p>	<p>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</p>	<p>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</p>
<p>DEA</p>	<p>Información pública Respecto de las prestaciones laborales, último grado de estudios y el dato sexo a partir del 1 de julio de 2023 (UT/23/03109 y UT/23/03111)</p>	<p>Sí, el área proporciona dos archivos en formato Excel que se integran de la plantilla laboral referente a los periodos de 2013 a 2023, mismos que, contienen las percepciones brutas y el bruto de prestaciones de acuerdo con lo informado en el Sistema de Obligaciones de Transparencia (SOT).</p> <p>Refiere que, las prestaciones, incentivos y reconocimientos que otorga el Instituto al personal de la rama administrativa y del servicio, cuando aplique, son de distinta naturaleza y se pueden clasificar conforme al cuadro descrito en su oficio de respuesta.</p> <p>Así mismo, refiere que el último grado de estudios</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6 apartado A, fracción I y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4, 18, 19, 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 1, 2 numeral 1, 24 numeral 1, 27 numeral 1, 28 numeral 3, 29, 32, 34 y 36 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0348-2023

		y el dato sexo (el cual fue incorporado a partir del 01 de julio del 2023), pueden ser consultados mediante liga electrónica y consulta directa en las oficinas de la Dirección del Personal.	
	Inexistencia con criterio SO/007/2017², emitido por el INAI Respecto al dato sexo previo al 1 de julio de 2023 * (UT/23/03109)	Sí, el área manifestó que, el dato sexo (hombre y mujer), comenzó a recabarse el 1 de julio de 2023, por lo que no existen registros del dato previo a la citada fecha.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6 apartado A, fracción I y 16 de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 1, 2 numeral 1, 24 numeral 1, 27 numeral 1, 28 numeral 3, 29, 32, 34 y 36 del Reglamento.
	Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI y máxima publicidad Respecto al dato sexo previo al 1 de julio de 2023 * (UT/23/03111)	Sí, el área manifestó que, el dato sexo (hombre y mujer), comenzó a recabarse el 1 de julio de 2023, por lo que no existen registros del dato previo a la citada fecha. Atendiendo al principio de máxima publicidad se proporciona el dato género (masculino y femenino), el cual era recabado en el periodo solicitado.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6 apartado A, fracción I y 16 de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 1, 2 numeral 1, 24 numeral 1, 27 numeral 1, 28 numeral 3, 29, 32, 34 y 36 del Reglamento.

² Las áreas **DEA** [respecto al dato sexo previo al 1 de julio de 2023 (parte del punto 1 en el folio UT/23/03109 y parte del punto único en el folio UT/23/03111)] y **DESPEN** [respecto a los años 2013 a 2016 (parte del punto único en el folio UT/23/03111)], declararon la **inexistencia de la información**, citando el criterio **SO/007/2017** emitido por el INAI: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”**** (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0348-2023

DESPEN	Confidencialidad parcial Respecto al dato sexo contenido en su plantilla laboral de los años 2017 a 2023 *** (UT/23/03109 y UT/23/03111)	<p>Sí, el área proporciona la versión pública de dos archivos en formato Excel, mismos que contienen la información del personal adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) de los años 2017 a 2023.</p> <p>Lo anterior debido a que clasifica como confidencialidad parcial el dato sexo, el cual es recabado por la propia área en términos del aviso de privacidad integral que remite, por lo que dicho dato es personal y considerado confidencial.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6 tercer párrafo de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTIP; y 1, 2 numeral 1, 20 numeral 1, 24 numeral 1, 27 numeral 1, 28 numeral 3, 29 numeral 1, 32, 35 y 36 del Reglamento.</p>
	Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI Respecto a los años 2013 a 2016 * (UT/23/03111)	<p>Sí, el área señaló que, no existen registros de la información de 2013 a 2016, debido a que no existía el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) y no había una sistematización de la información.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6 tercer párrafo de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 cuarto párrafo de la LFTIP; y 1, 2 numeral 1, 20 numeral 1, 24 numeral 1, 27 numeral 1, 28 numeral 3, 29 numeral 1, 32, 35 y 36 del Reglamento.</p>
	Incompetencia con orientación Respecto al sueldo y prestaciones laborales en cualquier periodo** (UT/23/03109 y UT/23/03111)	<p>Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información relacionada al sueldo y prestaciones laborales del personal del Instituto.</p> <p>Por lo que sugiere consultar a la DEA, quien podría pronunciarse al respecto.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6 apartado A de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; y 29 numeral 3 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0348-2023

Punto 2 (UT/23/03109)			
<i>"(...) 2. Solicito el tabulador de sueldos vigente del personal del Instituto Nacional Electoral (2023)."</i> (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública UT/23/03109	Sí, el área remite el Acuerdo INE/JGE280/2022. mediante el cual se aprueban para el ejercicio fiscal 2023, el manual de remuneraciones para las y los servidores públicos de mando; la publicación de la estructura ocupacional en el diario oficial de la federación y la actualización de los tabuladores de sueldos para el personal del SPEN, para el personal de la rama administrativa y el de remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6 apartado A, fracción I y 16 de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 1, 2 numeral 1, 24 numeral 1, 27 numeral 1, 28 numeral 3, 29, 32, 34 y 36 del Reglamento.
DESPEN	Incompetencia con orientación ** UT/23/03109	Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información relacionada al sueldo y prestaciones laborales del personal del Instituto. Por lo que sugiere consultar a la DEA, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6 apartado A de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; y 29 numeral 3 del Reglamento.

* Las áreas **DEA** [respecto al dato sexo previo al 1 de julio de 2023 (parte del punto 1 en el folio UT/23/03109 y parte del punto único en el folio UT/23/03111)] y **DESPEN** [respecto a los años 2013 a 2016 (parte del punto único en el folio UT/23/03111)], declararon la **inexistencia de la información**, citando el **criterio SO/007/2017** emitido por el INAI. Por lo que se ha obviado el análisis.

** Debido a que la manifestación de **incompetencia** sustentada por el área **DESPEN** [respecto al sueldo y prestaciones laborales en cualquier periodo (parte del punto 1; y punto 2 del folio UT/23/03109); y parte del punto único del folio UT/23/03111], **no implica la participación de un sujeto obligado distinto a este Instituto**, no hay materia para el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0348-2023

*** La **clasificación de confidencialidad parcial** sustentada por el área **DESPEN** [respecto al dato sexo contenido en su plantilla laboral (parte del punto 1 en el folio UT/23/03109 y parte del punto único del folio UT/23/03111)], será analizada en las consideraciones del CT.

C. Consideraciones del CT

Previo y especial pronunciamiento

Es importante señalar las áreas **DEA** y **DESPEN**, recaban el dato “sexo (hombre-mujer)”, de conformidad con los motivos y fundamentos establecidos en sus respectivos acuerdos de privacidad, por lo cual, la finalidad al obtener el dato es distinta en ambos casos.

El área **DEA** refiere que, el dato “sexo (hombre-mujer)” comenzó a recabarse a partir del 1 de julio de 2023, por lo que previo a dicha fecha, el dato es inexistente en sus archivos. No así el dato género (masculino femenino), el cual puede ser consultado en los registros de previos al 1 de julio de 2023.

La **DEA**, se pronunció en los siguientes términos:

UT/23/03109

*“La Dirección de Personal informa que, el **dato sexo (hombre-mujer)**, durante el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2023 no era recabado por la Dirección de Personal, por lo que se declara la inexistencia de la información durante el periodo señalado.*

Por lo que, se considera aplicable el Criterio con Clave de control SO/007/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información (...)

Ahora bien, el Titular de la Subdirección de Operación de Nómina proporciona un archivo electrónico en formato Excel que se integra de la plantilla laboral con corte al mes de septiembre de 2023, integrado por las percepciones brutas y el bruto de prestaciones que son de la competencia de dicha Subdirección, de acuerdo a lo informado en el Sistema de Obligaciones de Transparencia (SOT).

Es importante mencionar que, la información que integra esta plantilla es la reportada al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), misma que corresponde al último mes de cada trimestre, siendo el mes de septiembre para el tercer trimestre de 2023, de acuerdo con los criterios de la fracción VIII del artículo 70 de Obligaciones de Transparencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0348-2023

En la plantilla que obtendrá el solicitante podrá ubicar el dato sexo (hombre-mujer) el cual fue incorporado a partir del 01 de julio del presente año.” (sic)

UT/23/03111

*“La Dirección de Personal informa que, el **dato sexo (hombre-mujer)**, durante los años solicitados no era recabado por la Dirección de Personal, por lo que se declara la inexistencia de la información durante el periodo señalado.*

Por lo que, se considera aplicable el Criterio con Clave de control SO/007/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información (...)

*En observancia al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 6, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4, numeral 1, párrafo segundo; y 28, numeral 9 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el archivo electrónico en formato Excel que se pone a disposición del solicitante y se menciona en el primer párrafo de este escrito, el solicitante podrá visualizar el **dato género (masculino y femenino)**.” (sic)*

En consecuencia, la **DEA** proporciona el dato “sexo (hombre-mujer)” contenido en los registros a partir del 1 de julio de 2023, fecha en la que, como ya se dijo, el área comenzó a recabarlo.

Contrario a ello, la **DESPEN**, manifestó que, en su caso, el dato “sexo (hombre-mujer)”, es recabado por sí mismo y obedece a finalidades distintas, que en ninguno de los casos es la de su publicación. Las finalidades están descritas en el “Acuerdo de privacidad integral para el registro de aspirantes al concurso público de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral”, mismo que señala:

“Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Registrar a las y los aspirantes inscritos al proceso del Concurso Público.*
- Proporcionar los datos de las personas aspirantes que se encuentren en las listas de reserva y que hayan manifestado su consentimiento al momento de su registro, para la ocupación de alguna plaza vacante equivalente u homóloga en el sistema OPLE.*
- Aplicar las evaluaciones a las y los aspirantes que participen en las etapas del Concurso Público.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0348-2023

- *Integrar las listas de calificaciones correspondientes a las etapas de evaluación del Concurso Público.*
- *Establecer comunicación con las y los aspirantes por correo electrónico, por escrito mediante mensajería, correo ordinario, o por teléfono, sobre aspectos relacionados con las fases y etapas del Concurso Público. Dichos comunicados podrán enviarse durante el desarrollo de la convocatoria y hasta que la lista de reserva se encuentre vigente, en el caso de que la o el aspirante ganador forme parte de dicha lista.*
- *Entregar comunicados escritos, de forma personal en su domicilio particular o laboral para efectos del Concurso Público.*
- *Ordenar la prelación de las personas aspirantes en las listas de calificación final, en aquellos casos en que existan empates, por lo cual se tomarán en cuenta los datos relacionados con la experiencia laboral en materia electoral y con el grado académico.” (sic)*

En esa tesitura, la **DESPEN** refiere lo siguiente:

UT/23/03109

“Cabe señalar que el sexo es una información confidencial, en razón de ser un dato personal que hace a la persona identificable por lo que no se puede proporcionar, de conformidad con el marco normativo vigente y los criterios normativos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

En relación al dato del sexo es importante destacar lo siguiente:

- *El sexo es un dato personal que se recaba al momento del registro de las personas aspirante del Concurso Público a través del Subsistema del Concurso Público del SIISPEN.*
- *El sexo de las personas aspirantes no es un requisito en sí mismo para ingresar al Servicio Profesional Electoral Nacional dado que se trata de una condición biológica que, por su naturaleza, no puede constituir la base de una aspiración para integrar las autoridades electorales; no obstante, es información indispensable para clasificar a las personas aspirantes que se postulan a un cargo o puesto del Servicio mediante Concurso Público.*
- *Cuando se recaban datos personales durante el desarrollo del Concurso Público las personas no otorgan consentimiento para algún efecto o finalidad específica, sino que se dan por enteradas del aviso de privacidad que contiene, entre otros elementos, la finalidad de recabar los datos personales.*
- *Se adjunta el aviso de privacidad integral correspondiente al Registro de aspirantes del Concurso Público del sistema INE, en el cual se encuentra la finalidad para la cual se recaban los datos personales de la personas aspirantes (...)*

El INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el Sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0348-2023

cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, por lo que constituye información confidencial.” (sic)

UT/23/03111

“La información del sexo no se puede facilitar en razón de ser un dato personal, por lo que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) no lo permite, la fundamentación y motivación normativa de su confidencialidad (...)

El INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el Sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, por lo que constituye información confidencial.” (sic)

En atención a ello, el dato “sexo (hombre y mujer)”, recabado por la **DESPEN**, se considera un dato personal susceptible de clasificarse como confidencialidad parcial, por lo que, en el siguiente apartado este CT, analizará lo conducente.

Confidencialidad parcial

El área **DESPEN** [respecto al dato sexo contenido en su plantilla laboral (parte del punto 1 en el folio UT/23/03109 y parte del punto único del folio UT/23/03111)], pone a disposición las versiones públicas de dos archivos en formato Excel, mismos que contienen la información de la plantilla laboral del personal adscrito al SPEN de los años 2017 a 2023, debido a que, contienen un dato personal que identifica o hace identificable a individuos.

En ese sentido, dicha área clasifica los documentos antes referidos como **confidencialidad parcial**, al contener un dato personal cuyos titulares son personas físicas y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área, cuyo resultado se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité	Es factible confirmar la clasificación
---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0348-2023

Transparencia					
Propuesta de clasificación de las áreas:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación ³ :	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folios PNT	330031423003291 y 330031423003293	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folios internos	UT/23/03109 y UT/23/03111	¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Áreas que envían la información clasificada:	DESPEN	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	2 archivos electrónicos		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	24/10/2023 (UT/23/03109) 30/10/2023 (UT/23/03111)				
Número de RA ⁴ formulados:	2 (UT/23/03109) 1 (UT/23/03111)	Número de RII ⁵ formulados:	N/A ⁶		

1. Descripción general de la información

El área **DESPEN** [respecto al dato sexo contenido en su plantilla laboral (parte del punto 1 en el folio UT/23/03109 y parte del punto único del folio UT/23/03111)], remitió las versiones públicas de dos archivos en formato Excel, mismos que contienen la información de la plantilla laboral del personal adscrito al SPEN de los años 2017 a 2023.

◆ **Plantilla laboral del personal adscrito al SPEN**

- Órgano de adscripción
- Cargo o puesto
- Entidad federativa
- Distrito

³ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

⁴ RA= Requerimiento de Aclaración.

⁵ RII= Requerimiento Intermedio de Información.

⁶ N/A= No Aplica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0348-2023

- Cabecera
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Nombres
- Nivel de estudios terminado
- **Sexo**

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Plantilla laboral del personal adscrito al SPEN

- **Sexo**

En la documentación remitida por el área **DESPEN** [respecto al dato sexo contenido en su plantilla laboral (parte del punto 1 en el folio UT/23/03109 y parte del punto único del folio UT/23/03111)], se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Plantilla laboral del personal adscrito al SPEN	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Respecto del dato personal consistentes en **sexo**, ya han sido analizado por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello la argumentación vertida en la resolución es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Sexo	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	59-60

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0348-2023

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.* El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de lo anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra la Resolución **INE-CT-R-0103-2019**, así como el Criterio **CI-IFE01/2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la Resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT confirma la clasificación de **confidencialidad parcial** sustentada por la **DESPEN** [respecto al dato sexo contenido en su plantilla laboral (parte del punto 1 en el folio UT/23/03109 y parte del punto único del folio UT/23/03111)], al contener un dato personal cuyos titulares son personas físicas,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0348-2023

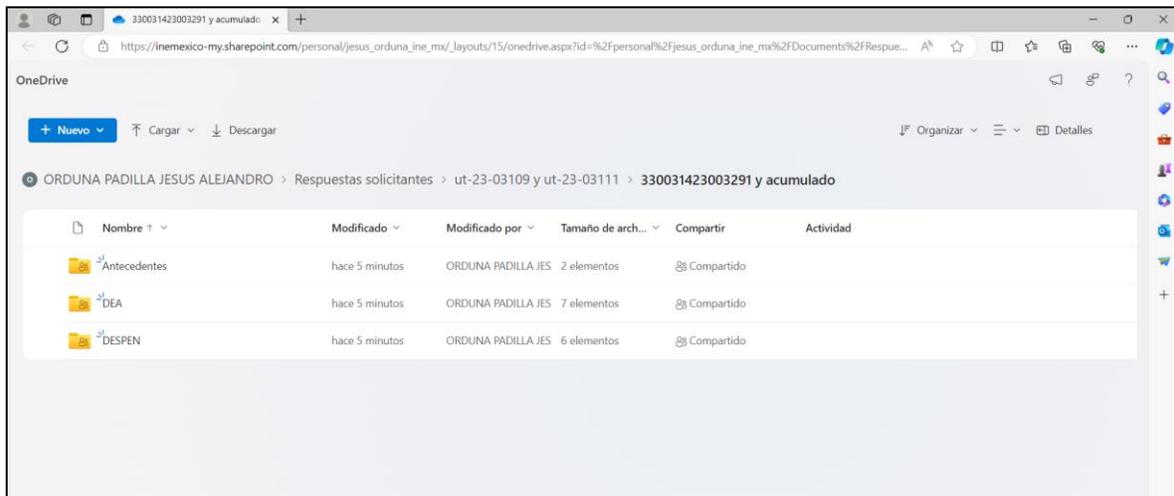
de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue por medio de la PNT y del correo electrónico proporcionado al momento de emitir sus solicitudes.

Por lo que la información descrita en los puntos **1** al **6** y **9** a **11**, será remitida por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado, a través de la liga electrónica:

https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jesus_orduna_ine_mx/Eq_T3zC7q-ZEqvxf74KKfEB3c-GHjJFSLo8XqV2cVK_1w



En cuanto a la información descrita en los puntos **7** y **8**, la **DEA** señaló que debido al volumen y la modalidad en la que se encuentran (formato físico), se pueden poner a disposición mediante su consulta directa en las oficinas de la Subdirección de Relaciones y Programas Laborales de la Dirección de Personal, ubicadas en Av. Anillo Periférico número 4124, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México, en un horario de 09:00 am a las 18:00 pm, previa cita.

Resultando aplicable lo previsto en los artículos 17 primer párrafo y 133 de la LGTAIP, mismos que prevén:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0348-2023

LGTAIP

“Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.” (sic)

“Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.” (sic)

También resulta aplicable el criterio SO/008/2017 del INAI que, a la letra, dice:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.” (sic)

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

Debido a ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública y por máxima publicidad <ol style="list-style-type: none">1. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico.2. Resolución INE-CT-R-0103-2019, mediante 1 archivo electrónico.
	DEA <ol style="list-style-type: none">3. Oficios números INE-DEA-CEI-2503-2023 y INE-DEA-CEI-2554-2023, mediante 2 archivos electrónicos.4. Acuerdo INE/JGE280/2022, mediante 1 archivo electrónico.5. Plantilla laboral con precepciones de los años 2013 a 2023, mediante 2 archivos electrónicos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0348-2023

6. Información curricular del personal con nivel de Jefe de Departamento o equivalente hasta la Titular del Instituto y de aquellas que señala el artículo 70 fracción XVII de la LGTAIP, para el año 2023, mediante la liga electrónica <https://ine.mx>



7. Información curricular del personal operativo de la rama administrativa para el año 2023, mediante consulta directa en las oficinas de la Dirección del Personal.
8. Información curricular del personal del instituto para los años 2013 a 2022, mediante consulta directa en las oficinas de la Dirección del Personal.

DERFE

9. Oficios número INE/DESPEN/CENI/433/2023 y INE/DESPEN/CENI/441/2023, mediante 2 archivos electrónicos.
10. Aviso de privacidad integral, mediante 1 archivo electrónico.

En versión pública

DERFE

11. Plantilla laboral del personal adscrito al SPEN de los años 2017 a 2023, mediante 2 archivos electrónicos.

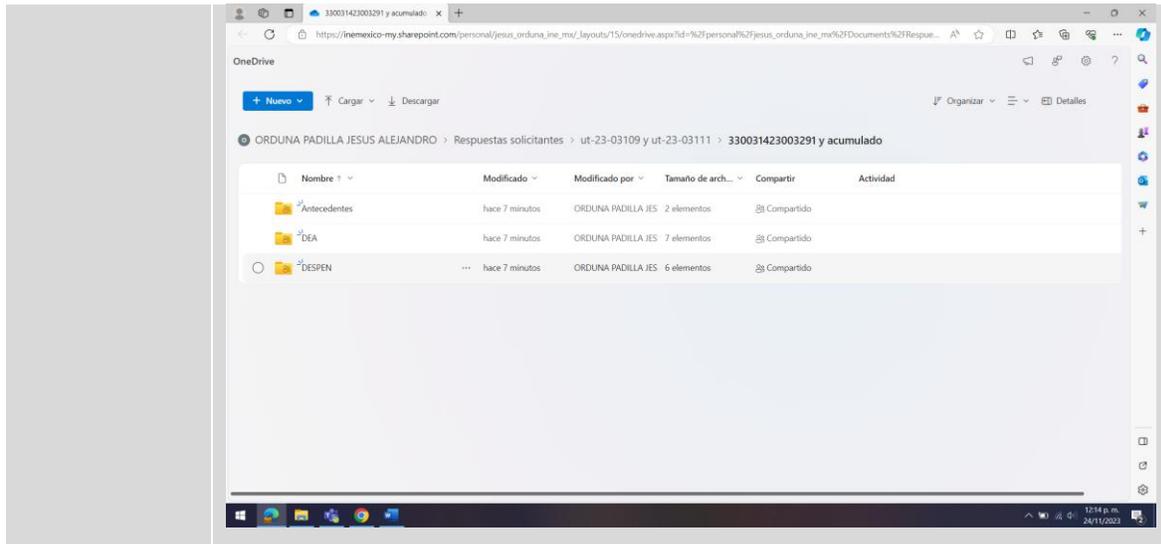
Formato disponible

- 12 archivos electrónicos y 1 liga electrónica, mediante la miga electrónica: https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/jesus_orduna_ine_mx/Eq_T3zC7q-ZEqvxf74KKfEB3c-GHjJFSL08XqV2cVK_1w



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0348-2023



Modalidad de Entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.

a) Formato electrónico: La información descrita en los puntos **1 al 6 y 9 al 11**, será remitida por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado, mediante liga electrónica.

b) Consulta directa: Ahora bien, En cuanto a la información descrita en los puntos **7 y 8**, la **DEA** señaló que debido al volumen y la modalidad en la que se encuentran (formato físico), se pueden poner a disposición mediante su consulta directa en las oficinas de la Subdirección de Relaciones y Programas Laborales de la Dirección de Personal, ubicadas en Av. Anillo Periférico número 4124, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México, en un horario de 09:00 am a las 18:00 pm, previa cita.

Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información de los puntos **1 al 6 y 9 al 11**, **no supera** la capacidad de 20 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

Dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado.

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0348-2023

que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

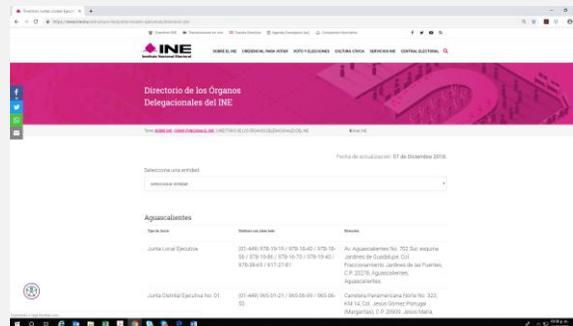
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta directa.

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición, previo pago por costos de reproducción.

Datos de contacto para agendar cita:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0348-2023

	<ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 h.</p>
Cuota de recuperación	<p><u>Disco compacto:</u> El costo unitario por disco compacto es de \$11.00 (pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0348-2023

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16 de la CPEUM; 1, 4, 17 primer párrafo, 18, 19, 20, 44 fracciones II y II, 116, 129, 132, 133, 136, 137, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 3, 6, 9, 12, 13, 65 fracciones II y III, 113, 130, 135, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; y 1, 2 numeral 1, 4, 20 numeral 1, 24 párrafo 1, fracción II, 27 numeral 1, 28 numeral 3, 29, 30, 32, 34, 35, 36 y 38 del Reglamento, se emite la siguiente:

G. Determinación.

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DESPEN** [respecto al dato sexo contenido en su plantilla laboral (parte del punto 1 en el folio UT/23/03109 y parte del punto único del folio UT/23/03111)].

Tercero. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia sustentada por el área **DESPEN** [respecto al sueldo y prestaciones laborales en cualquier periodo (parte del punto 1; y punto 2 del folio UT/23/03109)], no implica la participación de un sujeto obligado distinto a este Instituto, no hay materia para el análisis.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0348-2023

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA** y **DESPEN**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁷

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

⁷ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0348-2023

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031423003291 (UT/23/03109) y su acumulada 330031423003293 (UT/23/03111).

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 29 de noviembre de 2023.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina del Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Hugo Quiroz Cabrera, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia, en su carácter de Integrante suplente del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”

